



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	RAMIRO OSPINA ISAZA
<b>DEMANDADA</b>	SUSANA MARÍA FERRER ARANGO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00201</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la parte introductoria del libelo principal, deberá identificar a la parte demandante, ya que solamente se indica su nombre y apellidos, más no su número de identificación.
2. Indicará bajo la gravedad de juramento, de dónde obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
3. En el escrito de la demanda al igual que en el poder, deberá corregir la fecha de la Escritura Pública de la ampliación de la hipoteca, ya que se enuncia erróneamente la misma.
4. El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, puesto que el mismo debe tener claramente identificados y determinados los títulos valores o las obligaciones para las cuales se confiere el poder especial, bien sea por su fecha de creación o bien por el capital contenido en ellos, o a través de cualquier dato que permita señalar que el

poder en efecto fue conferido para lograr el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en la demanda, tal y como se hizo con respecto al documento público sobre el cual recae el gravamen hipotecario. Por lo tanto, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo anterior.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

### **NOTIFÍQUESE**

5.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>093</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>17 de junio de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8366f7b435880aa16abfbff13723bab27c44df23a96c88ebb38ae8abf5b7a5**  
Documento generado en 16/06/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>